

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, LA
UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO E ISBIF FINANCE SCHOOL ESPAÑA**

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Investigaciones y Estudios Superiores, S.C., con nombre comercial Universidad Anáhuac México, Campus Norte, ubicada en Av. Universidad Anáhuac No.46, Col Lomas Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786, México y Universidad Anáhuac del Sur, S.C., con nombre comercial Universidad Anáhuac México, Campus Sur, ubicada en Av. de las Torres 131, Col. Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01780, en lo sucesivo se les denominará como la "Universidad Anáhuac México", representada por Eduardo Robles Gil Orvañanos, en su carácter de representante legal.

Y DE OTRA PARTE, Instituto Superior de Bolsa, Inversión y Finanzas Finance School, ubicada en Calle Hermosilla No.57, Barrio de Salamanca, Madrid, C.P. 28001, Comunidad Autónoma de Madrid, España, en lo sucesivo se le nombrará como "ISBIF", representada por César Fernández Tajés, en su carácter de representante legal.

EXPONEN

1. Que las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, cultural y social.
2. Que ISBIF es un centro de enseñanza superior e investigación que persigue el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad de su entorno mediante la creación y transmisión de conocimientos.
Para el cumplimiento de dichas finalidades, ISBIF mantiene una orientación hacia su entorno, consciente de que cada vez es más necesaria la colaboración entre todas las instituciones que participan en el desarrollo social.
3. Que la Universidad Anáhuac México es una institución de enseñanza superior que contribuye e impulsa el proceso de formación integral de las personas que, por su excelente e innovadora preparación profesional y cultural de nivel internacional, por su profunda formación humana y moral inspirada en los valores perennes del humanismo cristiano, y por su genuina conciencia social sean líderes de acción positiva que promuevan el desarrollo del ser humano y de la sociedad.
4. Que tanto la Universidad Anáhuac México como ISBIF desean colaborar en los campos formativos y científicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito nacional como internacional

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Las PARTES convienen que el objeto del presente instrumento es establecer las bases de cooperación para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; la asistencia de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio; así como la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las PARTES y a la sociedad en general.



SEGUNDA. FINALIDADES.

Para el desarrollo del objeto del presente convenio, las PARTES acuerdan promover el desempeño de las siguientes actividades, las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:

- 1. INTERCAMBIO ACADÉMICO:** Las PARTES promoverán la colaboración e intercambio académico entre sus alumnos y profesores. Los estudiantes de intercambio podrán participar en cursos ofrecidos por la Universidad receptora, cifiéndose a los requisitos estipulados en cada programa; la aprobación estará condicionada a la disponibilidad, así como a los procedimientos de selección y admisión de la institución destino.
- 2. PROYECTOS ACADÉMICOS:** Las PARTES acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio.

Para ello, evaluarán la posibilidad de:

- A.** Llevar a cabo programas específicos, a través de conferencias; congresos; cursos de actualización o de formación profesional; programas de certificación, de educación continua o de estudios avanzados; seminarios, y otras actividades afines en campos de interés común.
 - B.** Efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.
 - C.** Desarrollar programas de formación profesional y de atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas de la comunidad.
 - D.** Considerar la impartición de conferencias de Directivos de ISBIF en congresos y actividades académicas de la UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO.
- 3. INVESTIGACIÓN:** Las PARTES evaluarán la necesidad de realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; así como promover y facilitar posibilidades de investigación para profesores y alumnos por periodos determinados de tiempo y bajo acuerdos específicos. Para ello, el personal y estudiantes integrados al desarrollo de los trabajos tendrán acceso a la información disponible de cada una de las PARTES e intercambiarán la documentación necesaria y el personal idóneo, conforme a las políticas que se establezcan.
 - 4. PUBLICACIÓN:** Las PARTES analizarán la conveniencia de que los proyectos de investigación realizados en conjunto, si es su voluntad, se difundan en publicaciones conjuntas. También, tendrán la opción de publicar libros de texto, investigaciones y artículos escritos por los profesores que deseen participar; así como traducir libros, investigaciones y artículos previamente publicados, debiendo suscribir acuerdos individuales y específicos para tales efectos.
 - 5. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:** Las PARTES se comprometen a realizar las actividades que resulten necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes, así como de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este instrumento.
 - 6. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES:** Las PARTES evaluarán la conveniencia de prestarse mutuamente asesoría y apoyo técnico, así como intercambiar servicios, en las áreas



de administración, documentación, difusión cultural e investigación, para efectos de la operación del presente convenio.

- 7. SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Las PARTES estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; así como acceso recíproco a bancos de datos e información relacionada con experiencias y desarrollo de proyectos coincidentes, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN.

El presente convenio constituye un acuerdo de colaboración de buena fe que suscriben las PARTES para los fines ya descritos. A fin de garantizar su cumplimiento, las PARTES crearán los instrumentos adecuados que regulen las acciones a seguir en los proyectos que se deseen desarrollar, transformándose en programas de trabajo, los cuales deberán incluir los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos; tareas a desarrollar; calendario de actividades; compromisos, obligaciones y responsabilidades de las PARTES; responsables de ejecución; seguimiento y evaluación; costos, presupuestos, vigencia y jurisdicción, y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración de las PARTES, los programas se elevarán a la categoría de convenios específicos y serán considerados parte integral del presente instrumento.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE USO NO EXCLUSIVO DE MARCAS DE LAS PARTES.

Las PARTES mutuamente se conceden, de manera no onerosa, la autorización no exclusiva, temporal, intransferible y revocable, para el uso de las Marcas Autorizadas que más adelante se definen, con la finalidad de ser exhibidas en emblemas, establecimientos, folletos, página oficial de internet, papelería, publicidad, así como productos y servicios, que de forma directa o indirecta se relacionen con su actividad u objeto social; en especial, para fines de promoción de servicios educativos, siempre que no contravengan las disposiciones legales aplicables y que no afecten la imagen corporativa y derechos consagrados a las Marcas Autorizadas.

Para efectos del presente convenio, por "Marcas Autorizadas" se entenderá lo siguiente:

<p>Marca Autorizada por parte de UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO:</p> <p>Universidad Anáhuac México®</p>  <p>Anáhuac México</p>	<p>Marca Autorizada por parte de ISBIF :</p> <p>Instituto Superior de Bolsa, Inversión y Finanzas</p>  <p>ISBIF Finance School</p>
--	---

Cada titular o legítimo usuario de las Marcas Autorizadas conservará, en todo momento, el derecho de usarlas o explotarlas, por sí mismo, y de conferir subsecuentes licencias de uso a terceros, sobre todos o algunos de los productos o servicios a los que aplique su clasificación.

Las PARTES manifiestan y reconocen que lo estipulado no constituye una cesión, contrato de licencia o sublicencia de uso de las Marcas Autorizadas, ni de ninguna otra marca de la que alguna de las partes sea titular o licenciatario, para o a favor de alguna o ambas PARTES recíprocamente. Por lo tanto, ninguna de las PARTES podrá considerarse licenciataria, cesionaria, beneficiaria o con



prerrogativas adicionales a las contenidas en este instrumento, respecto de los derechos sobre las Marcas Autorizadas y de más signos distintivos que pertenecen a la otra parte.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada, sin incurrir en responsabilidad alguna, por cualquiera de las PARTES, sin necesidad de que medie resolución judicial. Bastará la simple notificación por escrito del Apoderado Legal de alguna de las PARTES, con acuse de recibo, la cual deberá efectuarse con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación.

Las actividades y programas en curso, así como los convenios específicos que se estén desarrollando, se continuarán realizando bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SÉPTIMA. RESCISIÓN.

Las PARTES podrán rescindir administrativamente el presente convenio, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial, debiendo comunicar por escrito a la parte infractora el motivo del incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento; concediéndole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso, para solucionar el incumplimiento y manifestar lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, sin que la contraparte hubiera solucionado la causa del incumplimiento o las razones aducidas no desvirtúan o justifican lo que se le imputa, la rescisión surtirá sus efectos desde la fecha de su notificación.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Las PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter administrativo, civil, laboral, mercantil o cualquier otro.

Asimismo, las PARTES convienen que quedarán libres de toda responsabilidad administrativa, civil, fiscal, mercantil, penal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir en asuntos relacionados con su respectivo personal; por lo que se obligan recíprocamente a sacarse en paz y a salvo, ante demandas o reclamos de cualquier tipo que pudieran surgir con motivo de este instrumento.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en tratándose de trabajos realizados conjuntamente, o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las PARTES.

LAS PARTES pactan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente en los casos de desastres naturales, paro de labores académicas o administrativas, o cualquier otra causa que sea ajena a sus voluntades.



Las PARTES se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera promover algún tercero que demande un mejor derecho sobre el uso de las Marcas Autorizadas de cada una de las PARTES.

NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las PARTES asumen la responsabilidad exclusiva de enterar y pagar los impuestos federales, estatales o municipales que les correspondan, así como cubrir cualquier otra carga fiscal que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente, según las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Las PARTES reconocen que los derechos de propiedad industrial y de autor existentes, derivados o relacionados son y seguirán siendo de la parte que sea la titular, por lo que la revelación de información prevista en este convenio no le otorga a la contraparte, de manera implícita o expresa, ninguna licencia o transmisión de algún derecho bajo ninguna figura, por lo que únicamente podrá utilizarla para los propósitos autorizados en este instrumento y, en especial, conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta del presente documento.

Las PARTES convienen que respetarán los derechos de autor, compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, entre otras), así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse en virtud de la ejecución del presente, se realizarán de común acuerdo y conforme a los lineamientos que se establezcan en el documento específico correspondiente.

La propiedad industrial que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban las PARTES, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las PARTES se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional, con respecto a cualquier información que se intercambie con motivo del presente convenio, salvo aquella que sea de carácter estrictamente académico, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico, tecnológico y cultural, previo acuerdo por escrito de la UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO e ISBIF.

Las PARTES acuerdan que se considerará como información confidencial aquella que se revele con motivo de este instrumento, así como la que conozcan o tengan acceso en virtud de la celebración y ejecución de este convenio, ya sea que obre en documentos previamente existentes o generados con motivo del presente; que se contenga en cualquier soporte electrónico, escrito, holográfico, impreso, informático, sonoro, visual o algún otro; y aquella que sea comunicada verbalmente o a la que se tenga acceso de manera visual e inclusive virtual, a través de visitas a las instalaciones o el acceso a materiales, equipos y bases de datos; que se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Los secretos bancario, bursátil, comercial, fiduciario, fiscal o industrial, así como los derechos de autor, cuya titularidad corresponda a las PARTES o a terceros;
2. La que se refiera al patrimonio de las PARTES o de terceros;



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement.

3. La que comprenda hechos y actos de carácter administrativo, comercial, contable, económico, financiero o jurídico de las PARTES o terceros, que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a otros en la realización de sus actividades, o que pudiera resultarle útil a un competidor, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:
 - i. La relativa a detalles sobre el manejo del negocio, tales como: clientes o socios actuales y potenciales (incluyendo identidades, características y actividades); datos de empresas o instituciones con las que se mantengan relaciones; conocimientos técnicos o administrativos conocidos como *know how*; políticas, programas o proyectos; planes u ofertas de negocios; estrategias, fórmulas, mecanismos, métodos, prácticas, procesos, procedimientos, técnicas u operaciones; datos técnicos, desarrollos, dibujos, diseños, estudios, imágenes, ingeniería, inventos, investigaciones, manuales, modelos, muestras, nombres, patrones, pronósticos, prototipos, proyecciones, proyectos, publicaciones o reportes; así como costos o cotizaciones, especificaciones de productos o servicios, medios o formas de comercialización, suministros y prestación de servicios.
 - ii. Sobre su proceso de toma de decisiones; datos que pudieran afectar sus negociaciones; acuerdos de sus órganos de administración o dirección; actas de asamblea, así como su estructura organizacional.
 - iii. La correspondiente a sus instalaciones, infraestructura, logística y tecnología, incluidos planos, modelos organizacionales y operativos, protocolos, procedimientos y recursos destinados para la vigilancia, protección y seguridad, entre los que se comprenden el control y filtro de accesos, así como la captura, procesamiento y análisis de información; el seguimiento interno de personas; la coordinación con autoridades, y la operación del centro de monitoreo.
 - iv. La relacionada con equipos y programas de computación, bases de datos, sistemas de procesamiento de datos o de comunicación en red, así como la información que revele los controles o sistemas mediante los cuales los servicios, productos, procedimientos operativos y aplicaciones de las PARTES, actuales o futuros, son desarrollados, conducidos u operados.
4. Aquella que se proporcione por escrito con tal carácter, antes o al momento de que dicha información sea revelada, parcial o totalmente, siempre que lleve una leyenda que indique que se trata de información confidencial;
5. Aquella que sea revelada, de manera verbal o visual, o por escrito, pero sin la leyenda que indique su carácter, siempre que cualquier persona que esté familiarizada con las operaciones de las PARTES, o con el sector en el cual opera, pueda advertir su naturaleza confidencial, o
6. La relacionada con la existencia o contenido de las comunicaciones, discusiones, evaluaciones o negociaciones de las PARTES, con respecto a la suscripción y ejecución de este instrumento.

Las PARTES, por sí mismas y a través del personal que designen, se comprometen a:

1. Mantener la información confidencial con tal carácter y utilizarla únicamente para el objeto materia del presente convenio;
2. Otorgarle a la información confidencial el mismo trato que le da a la información de su propiedad, debiendo establecer o mantener los procedimientos que razonablemente se requieran para mantener su confidencialidad, así como adoptar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para evitar el acceso, uso, tratamiento, copia, alteración, modificación, extravío, pérdida, robo, daño o destrucción, no autorizados;



Cesar Pérez
Tijera





3. No utilizar la información confidencial que reciba para fines distintos a los del presente instrumento; o para su beneficio propio o el de sus empleados, contratistas, consultores asociados, agentes o cualquier otro tercero con el que de manera directa o indirecta tenga relación;
4. No revelar la información confidencial de ninguna forma a terceros, sin autorización expresa y por escrito de su titular;
5. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los servicios materia del presente convenio, por lo que no podrá divulgar, ni dar a conocer a terceros, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte: las condiciones y términos de la relación entre las PARTES; que ha conocido información confidencial de la otra parte; así como revelar la documentación o información correspondiente al presente instrumento;
6. Adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional, así como instruirles respecto de los términos dispuestos en el presente convenio, debiendo recabar una carta de confidencialidad individual suscrita por quienes tengan acceso a la información confidencial;
7. Procurar que el personal que conozca la información confidencial sea el estrictamente necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones generadas con motivo de este instrumento;
8. Llevar un registro de la información confidencial proporcionada;
9. Asegurar que todos los derechos de propiedad industrial y de autor existentes, así como las leyendas de confidencialidad, sean replicados en cualquier reproducción, modificación o traducción de la información confidencial. En caso de que las PARTES así lo soliciten, deberán realizar un esfuerzo razonable para añadir un aviso relativo a la propiedad exclusiva o la indicación de confidencialidad a los materiales tangibles que estén en su posesión, y
10. Notificar cualquier vulneración real o potencial a este convenio, incluyendo la utilización o revelación no autorizada de la información confidencial; y cooperar en forma razonable con los esfuerzos encaminados a buscar una orden restrictiva apropiada, a prevenir o terminar de cualquier forma dicha violación, o a recuperar la información sustraída.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en el que la información conserve el carácter de confidencial, en términos de lo previsto en la *Ley de Propiedad Industrial*, la *Ley Federal de Derechos de Autor* y demás disposiciones normativas aplicables.

Las PARTES podrán revelar la información confidencial cuando sea requerida en una orden judicial o administrativa de autoridad competente, teniendo la obligación de entregar únicamente aquella parte de la información que legalmente les fue solicitada, en una forma razonablemente diseñada para preservar su carácter confidencial y pidiendo que se adopten las medidas necesarias para el resguardo de la misma, en atención a que dicha entrega no le otorga el carácter de pública.

En estos casos, se deberá notificar de inmediato a la contraparte el requerimiento, indicando los fundamentos y motivos del mismo, a fin de que pueda implementar las medidas que considere pertinentes para proteger la información confidencial, así como para tener la oportunidad de revisar los documentos que habrán de entregarse.

Las PARTES se obligan a responder por los daños y perjuicios que se causen o pudieran generarse por el incumplimiento a las disposiciones del presente instrumento, por la divulgación, uso inapropiado o no autorizado que se dé a la información confidencial, a través de su personal o

cualquier tercero que actúe en su representación, por lo que se comprometen a sacarse en paz y a salvo ante cualquier reclamación que les fuera exigida judicial o extrajudicialmente por terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse, ante la autoridad competente, para denunciar la presunta comisión de infracciones administrativas o hechos delictivos.

DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES.

Las PARTES se ceñirán a las disposiciones establecidas en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, en el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones normativas en la materia, por lo que deberán:

1. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos personales que conozcan con motivo del presente convenio;
2. Implementar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, establecidas en la normativa aplicable;
3. Tratar los datos personales únicamente para los efectos previstos en este instrumento y abstenerse de usarlos para finalidades distintas;
4. Abstenerse de transferir los datos personales sin el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación correspondiente;
5. Procurar que el personal que conozca los datos personales sea el estrictamente necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones generadas con motivo de este convenio, e instruirles los términos de confidencialidad para los mismos;
6. Informar cuando ocurra una vulneración a los datos personales, y
7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica.

Dichas obligaciones se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en el que la información conserve el carácter de confidencial, en términos de lo previsto en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones normativas aplicables.

Las PARTES se obligan a responder por los daños y perjuicios que se causen o pudieran generarse por la divulgación, uso inapropiado o no autorizado que se dé a la información confidencial o los datos personales, a través de su personal o cualquier tercero que actúe en su representación, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a la otra parte ante cualquier reclamación que le fuera exigida judicial o extrajudicialmente por terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse, ante la autoridad competente, para denunciar la presunta comisión de infracciones administrativas o hechos delictivos.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las PARTES convienen que no podrán ceder o transferir a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.




DÉCIMA CUARTA. ACUERDO DEFINITIVO.

Las PARTES aceptan que en la celebración de este convenio no existen vicios del consentimiento, así como que este instrumento incluye la totalidad de los acuerdos y compromisos a los que han llegado, por lo que cualquier otra negociación o entendimiento previo, verbal o escrito, carecerá de valor legal alguno.

El hecho de que alguna de las PARTES no haga valer los derechos otorgados en este convenio, en caso de algún incumplimiento o infracción, no constituirá ni se considerará como una renuncia para hacerlos valer posteriormente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y CASOS NO PREVISTOS.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, suscrito por quienes cuenten con facultades para ello, y formará parte integrante del presente, obligando a las PARTES a partir de la fecha de su firma.

Los asuntos inherentes al objeto del presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo por las PARTES, debiéndose hacer constar por escrito las determinaciones que al efecto se adopten.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones y notificaciones relativas al presente convenio deberán efectuarse por escrito, con acuse de recibo; y podrán entregarse personalmente, así como por correo certificado o electrónico, en los domicilios señalados en las declaraciones, de conformidad y por los conductos que establecen las disposiciones jurídicas de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables y surtirán efectos en la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos esa modificación. Si no media notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente realizadas en los domicilios señalados previamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSENTIMIENTO Y FIRMA.

Las PARTES acuerdan que derivado de la contingencia sanitaria que se vive a causa del covid-19, el presente convenio será firmado por las partes siguiendo el siguiente protocolo:

1. La PARTE que lo firme primero deberá hacer llegar el documento digitalizado a la otra.
2. La PARTE que recibe el documento firmado por la primera que lo firmo deberá proceder a su impresión y firma, hecho ello deberá enviar la digitalización del convenio firmado por ambas PARTES, documento que durante la contingencia mencionada tendrá total validez entre las PARTES.

De igual manera, las PARTES están de acuerdo en que ratificarán de manera autógrafa su consentimiento dentro de los treinta días naturales siguientes a que el gobierno federal emita el acto administrativo a través del cual se ordene la normalización de las actividades en el país, reconociendo los efectos del presente convenio desde la fecha en que se hubiere configurado el consentimiento de conformidad con el párrafo anterior.




DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.

El presente convenio general, así como los convenios específicos que de éste deriven, son producto de la buena fe de las PARTES, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

De presentarse alguna controversia respecto del cumplimiento, ejecución o interpretación del mismo, las PARTES convienen que la resolverán de común acuerdo.

En caso de subsistir la controversia, litigio o reclamación, las PARTES se someterán a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes en el Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles conforme a sus domicilios actuales o futuros.

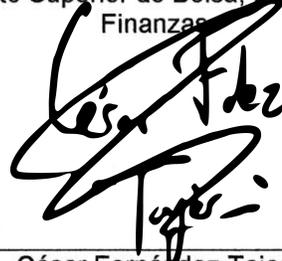
Leído el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance, efectos y fuerza legal, las PARTES están de acuerdo en cumplirlo íntegramente, por lo que lo firman por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada suscriptor, en Huixquilucan, Estado de México, el 12 de enero de 2021.

Por la
UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO:
Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.,
y Universidad Anáhuac del Sur, S.C.



Eduardo Robles Gil Orvañanos
Apoderado Legal

Por
ISBIF Finance School
Instituto Superior de Bolsa, Inversión y
Finanzas



César Fernández Tajés
Apoderado Legal